

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ

Resolución Número 56/2017

00233

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA DELEGACIÓN", POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO FORMULADO POR CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

I.- Que con fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, se recibió en esta Delegación Federal por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su Representante legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, un trámite registrado con número de bitácora 23/KZ-0081/12/17, a través del formato único de trámites respectivo y en el cual solicita un permiso para el uso transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre de 3,999.74 localizada en Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43; Sección A, segunda etapa, Zona Hotelera Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho se lleve "a cabo un evento social, mismo que consistirá en una cena baile en un horario de 12:00 a 23:59 horas, a la cual acudirán 600 personas", respecto del mobiliario que pretende instalar para el desarrollo del evento, señaló lo siguiente:

"Asimismo, hago del conocimiento de esta H. Dirección que el día del Evento se instalará el mobiliario a efecto de llevar a cabo el desarrollo del mismo. En virtud de lo anterior, sírvase a encontrar el listado y descrito a continuación el mobiliario antes mencionado:"

- i) 16 Mesas cócteleras de 17 centímetros x 1.06 metros.
- ii) 59 Mesas redondas de plástico c/base de herrería.
- iii) 2 Bocinas Full Range Selfpowered Meyersound CQ-1P (80° por 40°)
- iv) 2 Bocinas Subwoofer Selfpowered Meyersound 650-P TPL L6-20 W/P.
- v) 1 Mezclador de audio Digital-16-4-2 presonus Studio Live 16.4.2.
- vi) 1 Microphone UHF Combo Shure ULX-P4 Audio Total.
- vii) 2 Source Four Elipsoidal 8 (Leko) ETC JR 25-50 Degree 575 Watt for metal gobos size B.
- viii) 8 Luces negras UV Core PAR Chauvet COREPAR UV USB.
- ix) 24 LED FIXTURE PAR 56 American DJ PROPAR56-RGB
- x) 1 DMX node Ethernet MA Lighting Port Node 512.
- xi) 4 Truss Light Duty Tomcat 10ftx 12inx 12in.
- xii) 4 Robotic Light Spot LED Chauvet Q-Spot 560
- xiii) 4 Torres Truss 10 ft (base y torre)
- xiv) 1 Escenario 4.9 x 9.7m @ 76-132cm.
- xv) 1 Dimmer-12ch-2.4 KW W/Distro 6L6-20 & 6 x 20Amp dúplex Leprecon MX-2400-DLX/TP-6-L6-20R.



- xvi)** 3 Aros con luces Led
- xvii)** 4 Tambores
- xviii)** 4 Tubos con luces Led

II.- Con fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, se presentó ante esta Delegación Federal escrito por parte de "LA SOLICITANTE", a través de su Representante legal el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, para modificar su solicitud, señalando lo siguiente:

"i) con fecha 12 de diciembre de 2017, se presentó ante esta H. Secretaría la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el Comercio Ambulante con la finalidad de celebrar un evento social ("Evento") en los terrenos de zona federal marítimo terrestre que se localizan en los planos y fotografías, los cuales se acompañaron a dicha solicitud.

ii) El Evento consistirá en una cena baile, la cual se llevará a cabo el día 26 de enero de 2018, en un horario de 12:00 a 23:59 horas, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 12:00 horas, se inicia el montaje del mobiliario.*
- b) 19:30 horas, inicia del Evento*
- c) 21:30 horas, finaliza el Evento*
- d) 21:31 horas, inicia el desmontaje del mobiliario.*
- e) 23:59 horas, finaliza el desmontaje del mobiliario.*

iii) Al Evento acudirán 600 personas.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de evitar una posible compactación del arenal de los terrenos en los cuales se llevará a cabo el Evento, se modificará la ubicación de la celebración del Evento, así como la distribución del mobiliario que se instalará. Lo anterior se establece en los planos y croquis que se acompañan al cuerpo del presente escrito como Anexo 1 y Anexo 2."

III.- Que con tal solicitud, escrito libre y documentos anexos fue integrado el expediente respectivo, mismo al que se le asignó el número de expediente PT/QROO/052/2017/BJ del índice de esta Delegación Federal.

IV.- Que "LA SOLICITANTE", señaló en su formato único como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Bonampak , número 73-01, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; C.P.77500.

V.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número veintitrés mil quinientos sesenta y seis otorgada ante la fe del Notario Público número 1 del Distrito Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ
00233 Resolución Número 56/2017

VI.- Que el C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, acreditó tener poder legal y suficiente para representar a "LA SOLICITANTE" en el presente trámite, a través de la copia cotejada con certificada de la Escritura Pública número catorce mil novecientos diecisiete, libro doscientos treinta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 del Distrito Federal, en la cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos ante toda clase de autoridades administrativas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2º, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Artículo Primero fracción primera del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio del año 2015 y 3 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003 "**Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante**".

TERCERO.- Que "LA DELEGACIÓN" es competente por territorio para resolver en definitiva el presente trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio en la zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, ya que éste se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada en la zona hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ
Resolución Número 56/2017

comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

*“Artículo 42. El territorio nacional comprende...
I. El de las partes integrantes de la Federación; ...”*

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ... Quintana Roo, ...”

“Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. ...”

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I, del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud formulada por “LA SOLICITANTE”, se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 3,999.74 m² de zona federal marítimo terrestre, tal y como consta en las coordenadas contenidas en el formato único presentado, así como en el plano topográfico, superficie colindante al Hotel Paradisus Cancún, localizado en Boulevard Kukulcán km 16.5, lotes 42 y 43, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- Que del análisis realizado por “LA DELEGACIÓN” en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ

Resolución Número 56/2017

00233

“... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate...”

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del segundo plano topográfico presentado por “LA SOLICITANTE” se pudo constatar en los registros de esta Delegación Federal que en la superficie de 3,999.74 m² de zona federal marítimo terrestre solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como zona no concesionada, lo cual permite a “LA DELEGACIÓN” considerar viable la petición de “LA SOLICITANTE”, estableciendo como el cuadro de coordenadas el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
7	6a	S 17°30'22.07" W	1.88	1	2,331,372.8473	523,787.9185
6a	28a	N 70°10'45.06" W	20.02	2	2,331,371.0548	523,787.3511
28a	28	N 17°30'22.07" E	1.88	3	2,331,377.8420	523,748.5208
28	26	N 22°08'07.77" E	20.88	4	2,331,378.8345	523,748.0860
26	24	N 22°08'07.77" E	20.88	5	2,331,388.7834	523,756.8785
24	23	N 28°18'11.04" E	21.42	6	2,331,417.8528	523,787.0424
23	22	N 08°51'13.08" E	23.38	7	2,331,440.8434	523,788.8288
22	21	N 20°38'48.80" E	22.38	8	2,331,461.7580	523,777.7185
21	20	N 17°58'24.30" E	18.25	9	2,331,478.1180	523,783.3380
20	19	N 13°48'38.41" E	32.20	10	2,331,510.3900	523,791.0281
19	18	N 25°20'54.10" E	28.48	11	2,331,534.3248	523,802.3638
18	17	N 18°48'00.87" E	32.72	12	2,331,588.2968	523,812.9078
17	16	S 73°41'05.88" E	20.02	13	2,331,558.8731	523,832.1203
16	15	S 18°48'00.87" W	34.73	14	2,331,528.7885	523,820.8280
15	14	S 25°20'54.10" W	28.81	15	2,331,503.6538	523,808.9645
14	13	S 13°48'38.41" W	30.90	16	2,331,473.8445	523,802.5877
13	12	S 17°58'24.30" W	18.45	17	2,331,458.1434	523,788.5877
12	11	S 20°38'48.80" W	20.40	18	2,331,438.0821	523,788.3878
11	10	S 08°51'13.08" W	24.73	19	2,331,411.5020	523,788.4471
10	9	S 28°18'11.04" W	24.13	20	2,331,390.2567	523,774.9883
9	8	S 22°08'07.77" W	18.78	1	2,331,372.8473	523,787.9185
SUPERFICIE = 3,999.74 m ²						

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que para el debido



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ
Resolución Número 56/2017

aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de la zona federal marítimo terrestre, se deberán considerar sus características y uso, por lo tanto, "LA DELEGACIÓN" considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en la zona hotelera de Cancún, Quintana Roo que es considerada como el destino turístico más importante del Estado y uno de los principales de la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 31 del mismo Reglamento en la materia, la naturaleza de las actividades que pretende desarrollar "LA SOLICITANTE" deben ser consideradas como *"otras de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate"* ya que, a juicio de "LA DELEGACIÓN" las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal que predomina es el General, en atención a que en dicha zona la principal actividad económica es el turismo y las actividades que se pretenden desarrollar están vinculadas al hotel colindante y al servicio de turistas.

Cabe recalcar que la superficie que pretende utilizar "LA SOLICITANTE", cumple con los requisitos legales relativos al permiso transitorio establecidos en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no se encuentra concesionada, lo cual se corrobora en el cuadro de coordenadas contenido en el formato único y en el plano topográfico presentados por "LA SOLICITANTE".

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso para el uso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretende usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., la ocupación transitoria de una superficie total de 3,999.74 m² de zona federal marítimo terrestre, colindantes con las instalaciones del Hotel Paradisus Cancún localizado en Boulevard Kukulcán km 16.5, lotes 42 y 43, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para uso General, para llevar a cabo un evento social, que consistirá en una cena baile el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en un horario de 12:00 a 23:59 horas el cual se distribuirá de la siguiente manera: 12:00 horas se iniciara el montaje del mobiliario; 19:30 horas inicia el evento; 21:30 horas finaliza el evento; 21:31 horas inicia el desmontaje del mobiliario y 23:59 horas finaliza



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ

Resolución Número 56/2017

00233

el desmontaje del mobiliario, al cual acudirán 600 personas, autorizándose la instalación del siguiente mobiliario: 16 mesas cockteleras de 17 centímetros por 1.06 metros, 59 mesas redondas de plástico c/base de herrería, 2 bocinas Full Range Selfpowered Meyersound CQ-1P (80° por 40°), 2 bocinas Subwoofer Selfpowered Meyersound 650-P TPL L6-20 W/P, 1 mezclador de audio Digital-16-4-2 presonus Studio Live 16.4.2, 1 microphone UHF Combo Shure ULX-P4 audio total, 2 source Four Elipsoida 8 (Leko) ETC JR 25-50 Degree 575 Watt for metal gobos size B, 8 luces negras UV Core par Chauvet Corepar UV USB, 24 LED Fixture par 56 American DJ Propar56-RGB, 1 DMX node Ethernet MA Lighting Port Node 512, 4 Truss Light Duty Tomcat 10ftx 12inx 12in, 4 Robotic Light Spot LED Chauvet Q-Spot 560, 4 torres Truss 10 ft (base y torre), 1 escenario 4.9 por 9.7 metro @ 76-132 centímetro, 1 Dimmer-12ch-2.4 KW W/Distro 6L6-20 & 6 por 20Amp dúplex Leprecon MX-2400-DLX/TP-6-L6-20R, 3 Aros con luces Led, 4 tambores y 4 tubos con luces Led.

Actividades que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos son clasificadas como de uso fiscal General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de un día, señalando como fecha el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes, así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de ocupar transitoriamente la superficie de 3,999.74 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre descrita en el considerando Quinto de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, de autoriza única y exclusivamente las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

CUARTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "EL PERMISIONARIO" continúe ocupando el área.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;



- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "LA DELEGACIÓN" y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a "LA DELEGACIÓN", sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA DELEGACIÓN", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y
- XVI. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO: Se hace del conocimiento del "EL PERMISIONARIO" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menos cabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN QUINTANA ROO

Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros

Expediente PT/QROO/052/2017/BJ
Resolución Número 56/2017

00233

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese a **CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLIN** en el domicilio ubicado en Avenida Bonampak, número 73-01, Supermanzana 03, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO.- Dese vista a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO

DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAÑONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

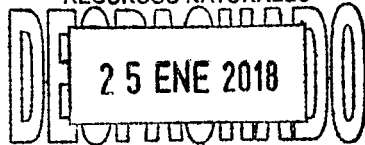
C.C.P. Lic. Javier Castro Jiménez, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente

L.C. Lamberto Cruz Cruz, Tesorero del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. - Presente

Bitácora.- 23/KZ-081/12/17

MSPO/AIMS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO



88006

RECEIVED
FEB 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
FEB 10 1964



U.S. DEPARTMENT OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C.